

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se procede por parte de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior a justificar la modalidad de selección de contratación directa y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la Corporación para el Fomento de la Educación Superior es una asociación mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Fue constituida por Acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
2. Que el objeto de la misma es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
3. Que la Corporación cuenta actualmente con dos servicios de internet de 100 Mbps, este internet garantiza la operatividad de los portales web de la Corporación, medio por el cual se informa y se tramitan los procesos misionales a los estudiantes, así mismo, este permite utilizar las herramientas informáticas necesarias para comunicarnos con nuestros aliados, herramientas tales como el correo corporativo, almacenamiento de información en la nube para el intercambio de archivo pesados, adicionalmente, la Corporación hace el uso de las troncales Sip y líneas móviles, servicio utilizado para realizar el seguimiento, asesoría, resolución de dudas a todos los becarios y público en general.
4. Que la Entidad día a día se robustece en infraestructura tecnológica y en nuevas implementaciones que ayudan a que los estudiantes y público en general tengan

- servicios oportunos, puedan estar informados y tramitar sus solicitudes, situación que nos obliga a mejorar los procesos y así garantizar la operatividad de los portales web y tener los servicios adecuados para una mejor atención a la ciudadanía
5. Que atendiendo esta necesidad, la Corporación requiere contar con servicios tecnologías de la información y la comunicación, garantizando la redundancia y continuidad del servicio a la comunidad educativa.
 6. Que la Corporación, está ubicada en el piso cuarto del Palacio de Cultura Rafael Uribe Uribe, edificio que en la actualidad cuenta con la infraestructura física (acometidas, cableado, entre otros), requerida para garantizar la prestación oportuna y eficiente de los diferentes servicios tecnológicos requeridos en la Corporación, infraestructura que fue instalada y es operada en su totalidad por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.S.
 7. Que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., es una sociedad anónima de carácter comercial, constituida el 23 de junio de 2006, descentralizada por servicios del orden municipal, cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos.
 8. Que atendiendo la naturaleza de las entidades públicas interesadas en el desarrollo del objeto contractual; de una parte LA CORPORACIÓN, quien es una entidad descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia - con participación mayoritaria del Estado denominada entidad estatal, y de otra parte, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., sociedad anónima de carácter comercial, descentralizada por servicios del orden municipal, igualmente entidad estatal, y atendiendo que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con la entidad ejecutora, es jurídicamente viable desarrollar el alcance del objeto mediante un contrato interadministrativo, de acuerdo a lo consagrado en el literal c, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2.007, a través de la modalidad de selección contratación directa conforme a lo regulado en el numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo reglamento el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
 9. Que los estudios previos pueden ser consultados, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara procedente y justificada el contrato interadministrativo en modalidad de contratación directa de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 y del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato interadministrativo en la modalidad de contratación directa con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLICASE Y CUMPLASE

02 ENF 2019

Dada en Medellín,



CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

Directora Ejecutiva

Corporación para el Fomento de la Educación Superior.